ESTATUTOS DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICO DE ANALES DE JURISPRUDENCIA

CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, FINALIDADES Y DURACIÓN.

ARTICULO 1.- De acuerdo con la voluntad de los afiliados y de conformidad con el Acta Constitutiva de fecha 13 de julio de 1937, se constituyó el Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, cuyas siglas son "SESAJ".

ARTÍCULO 2.- El domicilio legal de este Sindicato es la ciudad de México, Distrito Federal, y sus oficinas estarán ubicadas en la calle de Dr. Claudio Bernard No. 60, Col. Doctores, C.P. 06720, Delegación Cuauhtémoc, el cual podrá ser modificado de acuerdo a las necesidades de la propia organización.

ARTÍCULO 3.-El lema del Sindicato será: "Por la Justicia social", basándose en los principios fundamentales de igualdad, autonomía, democracia, libertad de decisión e independencia.

ARTÍCULO 4.-Las finalidades esenciales del Sindicato serán las siguientes:

I.-Proteger las garantías de los afiliados mediante:

a).-Estudio, defensa y mejoramiento de los intereses de sus asociados;

b).-La socialidad con los trabajadores en general;

c).-El aumento de salarios que satisfagan las necesidades del trabajadores;

d).-La capacitación de los trabajadores a través de su participación activa, adquiriendo los conocimientos necesarios para el desarrollo de una nueva cultura laboral;

e).-El reconocimiento y mejoramiento de las Condiciones Generales de Trabajo; y

f).-La adquisición de los servicios sociales para los asociados, así como las gestiones y operaciones en beneficio de la organización.

II.-Garantizar la autonomía e independencia de nuestra organización, con las autoridades laborales de la Institución con otros sindicato y con el Estado;

III.-El SESAJ Realizará programas de trabajo a fin de obtener logros y conquistas laborales, participando activamente con Instituciones para fortalecer los sistemas de educación;

IV.-Hacer que la participación de los trabajadores sea cada vez mayor en la vida y actividad del Sindicato.

ARTICULO 4 Bis,-Para el desarrollo de estas finalidades y programas de trabajo, el Sindicato ejercerá los derechos y recursos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; realizando actos legales que nos permitan organizarnos de forma independiente, mediante la huelga, mitin, suspensión de labores, la manifestación pública y todos aquellos instrumentos de lucha, propios de la clase trabajadora.

ARTICULO 5.-Este Sindicato se constituye por tiempo ilimitado y podrá se disuelto por la mayoría de los miembros que lo integran.

CAPITULO II
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y SUS OBLIGACIONES.

ARTICULO.6.-Los trabajadores del Estado que firman el acta constitutiva del Sindicato, son miembros del mismo, de igual forma quienes se vayan agregando a esta agrupación.

ARTÍCULO 7.-Para la admisión de nuevos asociados, son requisitos indispensables:

I.-Ser trabajador de base del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

II.-Presentar por escrito solicitud ante el Comité Ejecutivo en función, quien decidirá sobre su aceptación como miembro activo y cumpliendo con las normas establecidas en los Estatutos.

III.- Protestar cumplir con los Estatutos y Acuerdos que emanen de los órganos del Sindicato.

ARTICULO 7 BIS.- La afiliación del Sindicato es personal y voluntaria, podrá por escrito manifestar su renuncia sin que afecte su situación laboral.

ARTÍCULO 7 TER.- La calidad de miembro del sindicato se pierde:

a).- Por renuncia escrita presentada por el interesado al Comité Ejecutivo del Sindicato.

b).- Por expulsión.

c).- Cuando se pierda toda relación de trabajo con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

ARTICULO 8.- Son obligaciones de los miembros del sindicato:

a).- Prestar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus finalidades y principios.

b).- Asistir con puntualidad a todas las sesiones, desde el inicio hasta su conclusión.

c).- Aceptar y desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo.

d).- Observar con disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos estatutos y los acuerdos de la Asamblea General.

e).- Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias y extra ordinarias que el Comité Ejecutivo juzgue indispensables y necesarias, en beneficio de sus asociados.

f).- Respetar a todos y cada uno de los miembros del sindicato.

g).- Aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que les confiera el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.

h).- Contribuir al fortalecimiento interno del gremio con la participación activa de los afiliados.

ARTÍCULO 9.- Los miembros del Sindicato tendrán los siguiente derechos:

a).- Votar en las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias;

b).- Ser electos para ocupar puestos en el Comité Ejecutivo.

c).- Interpelar a los componentes del Comité Ejecutivo para que expliquen cualquier punto de su gestión;

d).- Ser defendidos y patrocinados por el Sindicato ante autoridades administrativas, judiciales o del trabajo.

e).- En general, los que la Asamblea General considere conveniente otorgar para el mejor éxito social de la organización.

f).- Disfrutar de los beneficios y derechos que obtenga el Sindicato a favor de sus asociados a través de convenios, reglamentos , etc., y los establecidos en el presente Estatuto.

CAPITULO III
DE LA SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS

ARTICULO 10.-Para conservar la disciplina, unidad y lograr que los miembros del Sindicato cumplan con las obligaciones derivadas del presente Estatuto, se establecen las siguientes correcciones disciplinarias.

I.-Destitución de la Comisión, en los casos siguientes:

a).-Aceptar o pedir dinero o cualquier otra retribución en especie por la realización de gestiones sindicales.

b).-Usurpar una Secretaría o comisión sindical que no le corresponda.

c).-Tomar decisiones y ejercerlas, sin la autorización del Secretario General, junto con el consenso del Comité Ejecutivo.

d).-Crear conflictos y divisiones dentro del Comité y con los asociados en perjuicio del gremio.

e).-Tener conflictos directos y personales con las autoridades laborales y con los intereses propios del sindicato.

f).-Violar los acuerdos y lineamientos que el Secretario General decida con la colaboración del Comité Ejecutivo.

g).-Condicionar el otorgamiento de cualquier prestación a que tengan derecho los afiliados.

h).-Tomar una actitud irrespetuosa ante cada uno de los compañeros del Comité Ejecutivo y con la asociación.

i).-Presentar ante las instancias sindicales como auténticos, documentos que son falsos.

j).-Actuar con negligencia en el desempeño de sus funciones.

II.-Suspensión de derechos en los siguientes casos:

a).-Por difamación en contra de cualquier afiliado al sindicato.

b).-Por realizar actos de agresión física y verbal para cualquier asociado.

c).-Por reincidir en actos ya sancionados por el Comité Ejecutivo o la Asamblea General.

III.-Multa será aplicable en los siguientes casos:

a).-Tener dos faltas injustificadas en las reuniones convocadas para las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, siendo también aplicables para las reuniones del Comité Ejecutivo.

b).-No asistir a eventos públicos y movilizaciones de carácter laboral.

Estas correcciones serán aplicadas por EL Comité Ejecutivo. La multa será de un salario mínimo general para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 11.-Los derechos de los miembros se pierden por las siguientes causas.

I.-Comprometer a la organización en actividades políticas

II.-Incumplimiento del programa, de estos estatutos y de los acuerdos de la Asamblea General.

ARTICULO 13.-La reposición de los asociados que pierdan ese carácter, será acordado por la Asamblea General, pero es necesario el consentimiento de la totalidad de los miembros de la organización.

CAPITULO IV
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 14.-El poder supremo del Sindicato reside en la Asamblea General y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para todos sus afiliados.

ARTÍCULO 15.-La Asamblea General se integran con la mitad más uno, por lo menos, de los socios del Sindicato.

ARTÍCULO 16.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses.

ARTICULO 17,-La asamblea General celebrará sesión extraordinaria cuando lo acuerde el Comité Ejecutivo, o lo solicite, por lo menos, la tercera parte de los miembros de la organización.

ARTICULO 18.- Los acuerdos y resoluciones que emanen de la Asamblea General son obligatorios para todos los miembros del sindicato.

ARTICULO 19.-Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la organización serán públicos, nominales o colectivos, según lo disponga el director de los debates y éstos se regirán por el reglamento del Congreso de la Unión en todo lo que aquí no está previsto al respecto.

CAPITULO V

DEL COMITE EJECUTIVO Y SUS FUNCIONES.

ARTICULO 20.-Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir las determinaciones de la Asamblea General y los estatutos del Sindicato

ARTICULO 21.- El Comité Ejecutivo estará integrado por cinco secretarios que son: Secretario General; Secretario del Interior, Trabajo y Conflictos; Secretario del Exterior y Organización; Secretario de Finanzas y Secretario de Actas y Acción Femenil. Cada uno de estos funcionarios será suplido por el vocal correspondiente, en el orden y en los casos en que el Secretario General lo considere necesario.

ARTICULO 22.-El Comité Ejecutivo durará en su encargo cuatro años Y sus miembros podrán ser reelectos.

ARTICULO 23.-El Comité Ejecutivo deberá rendir informe de su gestión en cada Asamblea Ordinaria.

CAPITULO VI.

DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ARTICULO 24.-Para ser designado miembro del Comité Ejecutivo, se requiere

a).-Ser trabajador de base del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

b).-Encontrarse en pleno uso de los derechos sindicales.

c).-Tener por lo menos un año de ser socio del Sindicato.

d).-Tener mayoría de votos.

e).-No haber sido sancionado con suspensión de derechos o destitución del cargo sindical.

f).-Nadie podrá ocupar simultáneamente dos o más puestos de los mencionados anteriormente.

ARTICULO 24 BIS.-El Comité Ejecutivo se integra de la siguiente manera:

1.-Secretaria General.

2.-Secretario del Interior, Trabajo y Conflictos.

3.-Secretario del Exterior, Organización y Acción Social.

4.-Secretaria de Finanzas.

5.-Secretaria de Actas y Acción Femenil

6.-Comisión de Escalafón.

7.-Gestores ante el I.S.S.S.T.E.

8.-Delegados ante la F.S.T.S.E.

9.-Y las demás que se requieran para la gestión sindical.

CAPITULO VII
DE LAS FACULTADES DEL COMITÉ.

ARTÍCULO 25.- Son facultades del Comité Ejecutivo, las siguientes:

I.-Vigilar que se cumplan las finalidades y principios del Sindicato.

II.-Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a consideración de la Asamblea.

III.- Convocar a las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos

IV.- Observar rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas.

V.-Todos los que la Asamblea General considere que deberá conferírsele para la mejor realización de su labor.

VI.- Tomar decisiones bajo su propia responsabilidad, con estricto apego a las finalidades del Estatuto y las normas jurídicas que rijan a los trabajadores.

ARTÍCULO 26.-Las obligaciones especiales del Secretario General serán:

1.-Presidir las sesiones especiales del Comité Ejecutivo.

2.-Declarar abiertas las sesiones ordinarias y extraordinarias entregandole presidencia de los debates al socio que designe la Asamblea General.

3.- Citar a las sesiones.

4.- Autorizar con su firma los cortes de caja sobre los cobros y pagos que deban hacerse.

5.-Llevar la correspondencia en representación de la Asamblea General y de acuerdo con la determinación de ella.

6.-Las demás que le imponga la Asamblea General por mayoría de votos.

ARTÍCULO 26 Bis.- Las facultades del Secretario General serán las siguientes:

1.-Informar de las gestiones de las Secretarias y Comisiones a los miembros del Sindicato.

2.-Presentar los pliegos petitorios que sean necesarios.

3.-Orientar y asignar las labores del Comité Ejecutivo.

4.-Realizar enlaces del Sindicato con otras organizaciones gremiales.

5.- Revisar las Condiciones Generales de Trabajo.

6.-Convocar a elecciones del Comité Ejecutivo.

7.-Dictar la política interior y exterior del Sindicato.

8.- Y las demás que se requieran para el beneficio del Sindicato.

ARTÍCULO 27.-La Secretaria de Actas y Acción Femenil deberá levantar las actas de las sesiones generales y las del Comité y llevar el archivo de la organización.

ARTÍCULO 28.-El Secretario del Interior, Trabajo y Conflictos, representará a los asociados dentro de la organización y en sus conflictos con las autoridades en los asuntos de trabajo, debidamente asesorado por el Secretario General.

En los casos de ausencia o falta de este último, lo suplirá en su encargo el Secretario del Interior.

ARTÍCULO 29.-El Secretario del Exterior, Organización y Acción Social tiene el deber de reclutar miembros para el sindicato, entre los trabajadores y hacer propaganda por las finalidades de la organización y todos aquellos actos que redunden en beneficio de la asociación bajo un aspecto organizativo y cultural. Representará al Sindicato en todas sus relaciones con otras agrupaciones similares.

ARTÍCULO 30.-El Secretario de Finanzas colectará las cuotas con el visto bueno del Secretario General, erogará los gastos aprobados por el Comité Ejecutivo, con la intervención del mismo funcionario sindical y rendirá un informe detallado de su gestión al concluirse éste.

ARTÍCULO 31.-El Comité Ejecutivo se reunirá cuando lo convoque el Secretario General y cuando lo soliciten tres de sus componentes. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a los ausentes.

ARTICULO 32.-El Comité Ejecutivo y sus miembros son moral y personalmente responsables de su gestión.

CAPITULO

DE LAS CUOTAS SINDICALES

ARTÍCULO 33.- Los trabajadores miembros del sindicato están obligados a aportar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que en su caso sean aprobadas por la asamblea general.

ARTÍCULO 34.-Son cuotas ordinarias las aportadas quincenalmente para los gastos de administración del sindicato.

ARTÍCULO 35.-Son cuotas extraordinarias las que sean decretadas para la satisfacción de necesidades o para la constitución de fondos específicos y deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la asamblea extraordinaria que se convoque con tal motivo.

ARTÍCULO 36.-El monto de las cuotas ordinarias será la cantidad equivalente al 2%(dos por ciento), del sueldo básico que perciba el trabajador, el cual nominalmente se identifica con la clave 01.

ARTÍCULO 37.-Las cuotas ordinarias obligatorias serán deducidas por nómina al momento de efectuarse el pago quincenal correspondiente.

ATRÍCULO 38.-En términos de lo que se convenga con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éste depositará a favor del Sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias en una cuenta bancaria conforme sean generadas.

ARTÍCULO 39.-Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder dispensa del pago de cuotas sindicales.

CAPITULO VIII
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 41.-En el caso del artículo 5º parte final, de estos estatutos, los bienes serán aplicados, previa liquidación a todos y cada uno de los miembros del sindicato, por partes iguales.

CAPITULO IX.
DEL ESCALAFÓN.

ARTÍCULO 42.-Todos los socios del Sindicato tienen derecho de preferencia por antigüedad, para ocupar las plazas vacantes o de ascenso que hubiere en la unidad

burocrática a que pertenecen, siempre que en igualdad de circunstancias reúnan los requisitos técnicos o la preparación especial que la ley exige o que el puesto requiera

ARTICULO 43.-Para el efecto del artículo anterior, el Secretario General y por el Secretario del Interior llevará un escalafón con las fechas, nombramientos, comisiones, calidades y servicios de cada uno de los asociados, en relación con este Sindicato y con el servicio público a que pertenecen sus componentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ÚNICO.-Estos Estatutos obligan desde la fecha de su aprobación.

Dado en el domicilio legal del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, a los doce días del mes de agosto dos mil cinco y a los ocho días de septiembre de dos mil ocho.

LIC. ELLA MAE GEORGINA PLIEGO CARBAJAL
SECRETARIA GENERAL.

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S. 15/40 2° CUADERNO 44L
PROMOCIÓN: 58250

México, Distrito Federal a once de noviembre de dos mil ocho. ----------

A sus autos el escrito y anexos, recibidos el veintidós de septiembre de dos mil ocho, suscrito por la C. Ella Mae Georgina Pliego Carbajal, en su carácter de Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, personalidad que tiene acreditada en los autos del expediente en que se actúa, mediante el cual manifiesta que en cumplimiento a las observaciones que se hicieron a los Estatutos de la Organización Sindical que representa, por acuerdos del diecisiete de enero de dos mil seis, veintinueve de mayo y once de diciembre de dos mil siete, que negaron la toma de nota de las reformas a diversos artículos y de la supresión del Capítulo relativo a las Cuotas Sindicales, aprobadas por la Asamblea General Ordinaria celebrada el doce de agosto de dos mil cinco, procedieron a hacer los ajustes correspondientes los que pusieron a consideración de la Asamblea General Ordinaria que tuvo verificativo el ocho de septiembre del presente año y solicita se tome nota de los acuerdos aprobados en la misma. ----------

Analizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria celebrada el ocho de septiembre de dos mil ocho y Convocatoria respectiva, con fundamento en los artículos 77 fracción II, 124, 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y numerales 14, 15, 16, 18, 19, 20, 23, 25, 26, 33 y demás aplicables de los Estatutos de la mencionada Organización Sindical, vigentes y registrados de la foja once a la diecisiete de los autos del Primer Cuaderno del expediente respectivo y sus reformas que obran a fojas ciento treinta del citado Cuaderno y trescientas setenta y siete del Segundo Cuaderno en que se actúa, téngase por efectuada la reforma a los Estatutos del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia, que consiste en la integración de las normas que regulan el monto y la forma de entrega de las cuotas sindicales, en los siguientes términos: ----------

"ARTÍCULO 33.- Los trabajadores miembros del sindicato están obligados a aportar las cuotas ordinarias y las extraordinarias que en su caso sean aprobadas por la asamblea general. ----------

ARTÍCULO 34.- Son cuotas ordinarias las aportadas quincenalmente para los gastos de administración del sindicato. ----------

ARTÍCULO 35.- Son cuotas extraordinarias las que sean decretadas para la satisfacción de necesidades o para la constitución de fondos específicos y deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los miembros asistentes a la asamblea extraordinaria que se convoque con tal motivo. ----------

ARTÍCULO 36.- El monto de las cuotas ordinarias será la cantidad equivalente al 2% (dos por ciento), del sueldo básico que perciba el trabajador, el cual nominalmente se identifica con la clave 01. ----------

ARTÍCULO 37.- Las cuotas ordinarias obligatorias serán deducidas por nómina al momento de efectuarse el pago quincenal correspondiente. ----------

ARTÍCULO 38.- En términos de los que se convenga con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éste depositará a favor del Sindicato las cuotas ordinarias y extraordinarias en una cuenta bancaria conforme sean generadas. ----------

ARTÍCULO 39.- Ninguna autoridad sindical tiene facultad para conceder dispensa del pago de cuotas sindicales". ----------

De la lectura del texto íntegro del ejemplar de los Estatutos que se exhibe, se advierte que además de la inclusión de las normas que regulan el descuento y entrega de las cuotas sindicales, se ha precisado la denominación correcta de la Organización Sindical como **"Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia"** y se han suprimido de su texto, el artículo 12 que atribuía al Comité Ejecutivo la facultad de juzgar la expulsión de un miembro del Sindicato; y los puntos 2 y 9 del artículo 26 bis, que establecían las facultades del Secretario General para reformar los Estatutos con la aprobación del Comité Ejecutivo y revocar a los integrantes de este último; así como el contenido del artículo 33 de los Estatutos propuestos con anterioridad, que establecían que dichas normas podían ser modificadas por el consenso del Comité Ejecutivo y cuya toma de nota les fue negada, por lo que se tienen por exhibidos, integrados y firmados los Estatutos del Sindicato de Empleados

del Servicio de Anales de Jurisprudencia, mismos que contienen las reformas efectuadas, por acuerdos aprobados en las Asambleas Generales Ordinarias celebradas el doce de agosto de dos mil cinco y ocho de septiembre de dos mil ocho. ----------

Asimismo, téngase por efectuada la comunicación que la Asamblea General Ordinaria del ocho de septiembre de dos mil ocho, aprobó el Informe de la Secretaria General del Comité Ejecutivo del Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia. ----------

Por cuanto a la "baja" de la C. Ana María Jiménez Martínez, quien ocupaba la Secretaría de Actas y Acción Femenil del Comité Ejecutivo del Sindicato de cuenta y cuya sustitución a favor de la C. Esperanza Mercado Cortés, fue aprobada por la Asamblea que comunica, se reserva el acuerdo respectivo hasta en tanto se exhiba la renuncia de la citada en primer término, al Sindicato de Empleados del Servicio de Anales de Jurisprudencia.----------

NOTIFÍQUESE POR ESTRADOS AL SINDICATO PROMOVENTE.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos, el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe.----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSE ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG.REPTE.DEL GOB.FED.

LIC. FERNANDO TOVAR Y DE TERESA

MAG.REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. JORGE ALBERTO HERNANDEZ CASTILLON

SEGUNDA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO CARDOSO VALDES

MAG.REPTE.DEL GOB.FED. MAG.REPTE.DE LOS TRABS.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

C. L. EDUARDO CUEVAS AYALA

TERCERA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

MAG.REPTE.DEL GOB.FED. MAG. REPTE.DE LOS TRABS.

LIC. RUBEN LOPEZ MALO LORENZANA

LIC. JOSE JUAN RENATO ESTRADA ZAMORA

CUARTA SALA

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MARIO EMILIO GARZON CHAPA

MAG.REPTE.DEL GOB.FED. MAG. REPTE.DE LOS TRABS.

LIC. VICTOR MARIEL SOULE

C. MARTIN DE LAMADRID BENITEZ

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

ESTAT 15-40 AGO
PEMP/CCHG/mmv

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S.15/40 2° CUADERNO
PROMOCION: 58250

448

ESTA HOJA PERTENECE AL ACUERDO PLENARIO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO.----------

Con fecha Veintiocho de noviembre de 2008 se notificó a las partes el acuerdo que antecede, por los estrados de este H. Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.- Conste

La Secretaria General de Acuerdos

ONCILIACIÓN

A GENERAL
E
RDOS